

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejeria Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0168/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0168/2022	Tipo de derech	e derecho ARCO Acceso	
Comisionada	Pleno:		Sentido: Confirmar	
Ponente: MCNP	26 de octubre de 2022			
Sujeto obligado: Consejeria Jurídica y de Servicios Legales		Folio de solicitud: 090161722000986		
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	Respecto de un inmueble la persona solicitante requirió copia simple de diversas documentales de una escritura pública.			
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	El sujeto obligado informo a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos que para acceder a la información que solicitada deberá realizarlo mediante un trámite en la Ventanilla de Atención Ciudadana y Control de Gestión del Archivo General de Notarias.			
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El particular se agravia de manera medular por la falta de entrega de la información solicitada.			
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99, fracción II, CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.			
Palabras Calve	Datos personales, copias, Información generada o administrada por el sujeto obligado.			

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.DP. 0168/2022, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la Consejeria Jurídica y de Servicios Legales a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejeria Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0168/2022

ÍNDICE

ANTECEDENTES		2	
CONSIDERACIONES			
PRIMERA. Competencia		12	
SEGUNDA. Procedencia		12	
TERCERA. Descripción de hechos	У		
planteamiento de controversia	la	13	
CUARTA. Estudio de la controversia			
QUINTA. Responsabilidades		27	
Resolutivos			

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 26 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio 090161722000986.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

"solicito la siguiente información:

INFORME si la escritura pública número XXX de fecha 30 de mayo de 1976, protocolizada ante el Notario Público No. 23 del entonces Distrito Federal, tiene los siguientes anexos: Memoria descriptiva de áreas privativas, memoria descriptiva de áreas comunes, tabla de valores e indivisos, licencia de construcción o manifestación de termino de obra, asimismo, solicito que INFORME los anexos que obran en la dependencia.

En caso de que no obren en la dependencia,



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejeria Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0168/2022

INFORME en donde se encuentran dichos anexos.

INFORME si la escritura publica XXX de fecha 6 de noviembre de 1976, otorgada ante la fe del notario público numero 23 del entonces Distrito Federal, tiene los siguientes anexos:

Memoria descriptiva de áreas privativas, memoria descriptiva de áreas comunes, tabla de valores e indivisos, licencia de construcción o manifestación de termino de obra, asimismo,

solicito que INFORME los anexos que obran en la dependencia.

En caso de que no obren en la dependencia, INFORME en donde se encuentran dichos anexos.

INFORME

cuántos y cuáles regímenes de propiedad en condominio derivaron de la escritura pública número 1 de fecha 30 de mayo de 1976, protocolizada ante el Notario Público No. 23 del entonces Distrito Federal.

Solicito que INFORME los anexos que obran en la dependencia en relación al inmueble denominado "Conjunto Habitacional "Heroico Colegio Militar, actualmente "ISSFAM UNO", ubicado en la alcaldía de Tlalpan.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las personas al ejercer su derecho de acceso a la información, podrán solicitar copias simples, copias certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Además de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, observando de ese modo lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley de Transparencia Local.

Solicito copia de

• Escritura pública número XXX de fecha 30 de mayo de 1976, protocolizada ante el Notario Público No. 23 del entonces Distrito Federal, registrada en el Registro Público de la Propiedad del D.F. el 2 de septiembre de 1976, así como sus anexos.

En caso de que no cuente con anexos, solicito que la autoridad así lo informe.

• Régimen de Propiedad en Condominio XXX de fecha 6 de noviembre de 1976, otorgada ante la fe del notario público numero 23 del entonces Distrito Federal.



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejeria Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0168/2022

• Los anexos que obran en la dependencia en relación al inmueble denominado "Conjunto Habitacional "Heroico Colegio Militar, actualmente "ISSFAM UNO", ubicado en la alcaldía de Tlalpan." [SIC]

II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable. El 19 de septiembre de 2022, la Consejeria Jurídica y de Servicios Legales, en adelante el responsable o sujeto obligado, notifico la disponibilidad de la respuesta de derechos personales, por lo que mediante el oficio CJSL/UT/1544/2022 de misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia y CJSL/DGEL/EUT/226/2022 de fecha 15 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos del sujeto obligado. En su parte conducente, señala lo siguiente:

CJSL/UT/1544/2022

" . . .

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**, por ser la Unidad Administrativa competente, quien envío el oficio número **CJSL/DGJEL/EUT/226/2022**, del 15 de septiembre de 2022, signado por el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, a través del cual dio contestación a su solicitud, mismo que se adjunta al presente para mayor referencia.

..." (Sic)



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejeria Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0168/2022

CJSL/DGEL/EUT/226/2022

"[…]

Con fundamento en los artículos 2, 3, 6 fracciones XIV, XXV, XXXVIII, 11, 13, 14, 19, 192, 194 y 212 de la Ley de Trasparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y del Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales Núm.- Registro MA-17/200521-D-CEJUR-38-010119 y los numerales 2.8 y 2.10 de los Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales ES COMPETENTE para atender su solicitud, en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: De conformidad con el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud respecto al INFORME de las diversas escrituras que solicita así como sus anexos, los cuales son mencionados en la solicitud, todo lo anterior es atreves de la solicitud de un trámite el cual deberá acreditar interés jurídico para poder obtener la información que requiere, se reproduce el artículo para mayor entendimiento, que a la letra dice:

Artículo 228

Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o

II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Estos son los Trámites que se realizan ante el Archivo General de Notarías:

- 1. Asiento de nota marginal o complementaria en instrumento notarial que se encuentre en el Archivo General de Notarías.
- Autorización definitiva de instrumentos notariales.
- 3. Consulta o expedición de copias certificadas de sociedades en convivencia.
- 4. Consulta y/o búsqueda de instrumentos notariales.
- 5. Expedición de testimonio, copia certificada o copia simple de instrumento notarial.
- 6. Retiro de testamento ológrafo depositado en el Archivo General de Notarías.

Cuyos costos están fundamentados en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Por lo que, cualquier trámite se debe de solicitar ante el Archivo General de Notarias de la Ciudad de México, el cual se encuentra ubicado en Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de mayo, Alcaldía Venustiano Carranza C. P. 15290, CDMX, previo pago de derechos estipulados en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Por lo que usted deberá solicitar la información requerida mediante un **Trámite** el cual deberá ingresar mediante solicitud y/u oficio de petición de búsqueda o solicitud de Copias Simples o Certificadas de la información que solicita respecto al instrumento notarial que requiera, en la Ventanilla de Atención Ciudadana y Control de Gestión de este Archivo General de Notarias, ubicado en Candelaria de los Patos s/n Col. 10 de Mayo, Alcaldía Venustiano Carranza C. P. 15290, CDMX.

NOTA: Es importante mencionar que el Archivo General de Notarias NO CUENTA con archivo digital de los instrumentos, por lo que deberá contar con los siguientes datos: Numero de Instrumento Notarial, Nombre y Número de la Notaria que fue emitida y la fecha de la misma, además deberá cumplir con los requisitos que a continuación se enlistan para poder atender su petición:

- Este trámite lo realizan: Persona física o moral y Personas físicas o morales que acrediten interés jurídico.
- Señalar número y fecha del instrumento notarial, número y nombre del Notario ante quien se otorgó, en caso de consulta de instrumento notarial.
- Tratándose de búsqueda por índice señalar número del instrumento notarial, número de notaria, Notario, y fecha aproximada de su otorgamiento.
- El resultado de la búsqueda de consulta, es decir los datos identificativos del Instrumento Notarial se proporcionan en el formato de solicitud.



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejeria Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0168/2022

1. Documentos de identificación oficial

Credencial para votar - Original y 2 copias

- o Cedula Profesional Original y 2 copias
- o Cartilla Militar Original y 2 copias
- o Tarjeta de Residencia Original y 2 copias

2. Documentos de Acreditación de personalidad jurídica en original y 2 copias

Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificación oficial del interesado y de quien realiza el trámite. - original y 2 copia(s) o Personas físicas: Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. - original y 2 copia(s) o Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. - original y 2 copia(s) o Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos con ratificación de las firmas ante Notario Público. - original y 2 copia(s).

3. Formatos TCEJUR-DGJEL_ETC_1 y/o TCEJURDGJEL_CYE_1 debidamente requisitado en original y dos copias simples.

Por lo que respecta a los costó:

Costo. Por la expedición de la copia simple se le cobra la cantidad de \$2.77 por una sola cara, de conformidad con lo establecido por el artículo 248, fracción II, inciso A, del Código Fiscal de la Ciudad de México, de la escritura que solicita, del testimonio o certificaciones de instrumentos o registros notariales en guarda del Archivo General de Notarías, por cada instrumento o registro incluyendo su apéndice \$3,485.00. Testimonio o certificación de instrumento que sólo contenga testamento, mandato o poder \$696.00 y copia simple por foja \$2.77 — de acuerdo con lo establecido en los artículos 214, fracción I, inciso a, b, c y d; y 248, fracción I II, inciso a y d; fracción II, inciso a, y fracción V del Código Fiscal de la Ciudad de México

* Costo de búsqueda en los índices de protocolos notariales \$ 1,054.00 - Artículo 211, fracción I, Código Fiscal de la Ciudad de México.

Esta información puede ser consultada vía internet en las siguientes ligas:

https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/ts/581/0

(Expedición de Testimonios copia simple o certificada)

https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/ts/582/0

HORARIO DE ATENCIÓN LUNES A VIERNES DE 09:00 A 14:30 HRS

ES MUY IMPORTANTE INFORMARLE:

Que toda información de los protocolos notariales, así como sus apéndices que obren en custodia del Archivo General de Notarias de la Ciudad de México, que así lo requieran por convenir a sus intereses y tratándose de instrumentos de menos de 70 años de antigüedad deberá acreditar interés jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 250, 252 y 255, de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, así como el artículo 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales se trascriben:

Artículo 250. El Archivo es privado tratándose de documentos que no tengan una antigüedad de más de setenta años, de los cuales a solicitud de persona que acredite tener interés jurídico, de Autoridades Competentes y de Notarios, podrán expedirse testimonios en su orden y testimonios para efectos de inscripción, copias simples, certificadas o copias certificadas electrónicas, previo pago de los derechos que previene el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 252. El titular y los demás empleados del Archivo tendrán la obligación de guardar secreto de la información y trámites relacionados con la documentación que obre en el mismo.





Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejeria Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0168/2022

El incumplimiento de dicho secreto será sancionado administrativamente en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y penalmente conforme lo prevengan las disposiciones penales aplicables.

Artículo 255. La expedición y reproducción de documentos públicos y privados se hará según lo previsto en los artículos 250 y 251 de esta ley.

La solicitud de trámite, ingresada por la Ventanilla Única de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, deberá ir acompañada con documentación que acredite el interés y la personalidad jurídica, en su caso, de quien promueva, así como el comprobante del pago de derechos, con lo que se procederá a la expedición o reproducción de que se trate, en un plazo no mayor de trece días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su presentación; la entrega de la documentación requerida se hará únicamente al promovente. La improcedencia de la solicitud se comunicará al promovente por oficio.

Artículo 59. Toda transferencia de datos personales, sea ésta nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en esta Ley.

Respuesta que emito con sustento en lo dispuesto por el artículo 229, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, y 228 fracción I y II de la Ley de Trasparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]" [SIC]

III. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad). El 22 de septiembre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló en su parte conducente, como agravio lo siguiente:

"Por medio del presente escrito interpongo la queja en contra de la resolución de fecha 19 de septiembre de 2022 y número de folio CJSL/UT/1544/2022, emitida por la RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, en relación a la solicitud de datos personales con número de folio No. de folio: 090161722000986, presentada ante esta autoridad.

La solicitud de información fue la siguiente

. . .

Acredité el interés que tengo sobre dicha información, con diversas documentales, entre ellas, la escritura de compraventa de mi inmueble, mi identificación oficial, el certificado de libertad de gravamen y los antecedentes registrales de mi inmueble.

Con la documentación descrita con antelación, la autoridad requerida de proporcionar información, podía advertir que soy dueña de un inmueble ubicado en la calle XXXX, el cual a su vez es parte del régimen de propiedad en condómino, que se encuentra registrado bajo la escritura XXXX de fecha 6 de noviembre de 1976, otorgada ante la fe





Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejeria Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0168/2022

del notario público número 23 del entonces Distrito Federal, la cual deriva de la escritura magna escritura pública número 1 de fecha 30 de mayo de 1976, protocolizada ante el Notario Público No. 23 del entonces Distrito Federal.

. . .

Como podemos observar dentro de los principios que debe obedecer la autoridad requerida, debe tutelar de manera efectiva el derecho de acceso a la información, lo cual no hizo y se refleja en la violación a mi derecho de acceso a la información, pues la autoridad no denota regirse de manera eficaz, pues ella cuenta con la información solicitada, pero no es otorgada la información, asimismo sujeto obligado debe proporcionar de manera pública, oportuna y accesible la información que posee, en este sentido, la autoridad a la cual dirigí mi solicitud de información es quien por reglamentación debe poseer esa información y en ese orden de ideas, es entonces quien debe proporcionarla acatado lo dispuesto en su actuar por el artículo que antecede

. . .

En el mismo orden de ideas, la autoridad pasa por alto su obligación de asegurar el acceso a la información solicitada, culminando en una discriminación y menoscabo a mi derecho de acceso a la información, pues es una información en posesión del sujeto requerido, ya que así lo dispone la reglamentación, se trata de información que contempla el Archivo general de Notarias, pues se trata de documentación que tiene bajo su resguardo, por lo que el sujeto obligado, debe proporcionarme la información atendiendo a los principios antes descritos y asegurando el acceso a dicha información

. . .

La información solicitada, está en posesión del Archivo General de Notarias, por lo tanto el sujeto obligado debe hacer oportuna y accesible la información solicitada.

Ahora, en principio, la autoridad se reconoce como una autoridad competente para atender a mi solicitud de información, sin embargo, la autoridad en términos prácticos me niega el derecho al acceso a la información solicitada, pues pone de pretexto que se debe realizar "... a través de la solicitud de un trámite (no indica cual tramite) el cual deberá acreditar interés jurídico para poder obtener la información que se requiere..." y reproducen lo dispuesto en el artículo 228 de LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dicha respuesta no satisface la solicitud de Información realizada, pues la autoridad ni siquiera indica de manera específica el trámite que podría llevarme a la información solicitada.



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejeria Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0168/2022

Además, dentro de los LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. se establece que

"...No podrá orientarse al solicitante a presentarse a realizar un trámite, si la normatividad en la cual se funda el trámite, no está formulado **exclusivamente** para obtener puntualmente lo solicitado..."

En ese orden de ideas, dentro de los tramites que se realizan dentro del Archivo General de Notarias encontramos los siguientes:

- 1. Asiento de nota marginal o complementaria en instrumento notarial que se encuentre en el Archivo General de Notarías.
- 2. Autorización definitiva de instrumentos notariales.
- 3. Consulta o expedición de copias certificadas de sociedades en convivencia.
- 4. Consulta y/o búsqueda de instrumentos notariales.
- 5. Expedición de testimonio, copia certificada o copia simple de instrumento notarial.
- 6. Retiro de testamento ológrafo depositado en el Archivo General de Notarías.

De los cuales, **ninguno de ellos esta formulado exclusivamente** para obtener la información solicitada, por lo cual es inadecuado que la autoridad haya pretendido dar respuesta a mi solicitud de información basándose en una orientación a realizar un trámite si, en principio, no indica de manera específica, cual es el trámite que en su caso debería llevar a cabo para la obtención específica de la información solicitada, nótese como deja la autoridad a la ambigüedad y a la confusión al decir que se debe de realizar un trámite sin mencionar cuál de ellos me dará la respuesta a la información que solicito.

No pasa por desapercibido que la autoridad menciona la necesidad de indicar los datos registrales de los instrumentos notariales y acreditar la personalidad e interés, lo cual quedó acreditado en la solicitud de información.

. . .

Finalmente, hago de su conocimiento que es necesario que la información solicitada sea por escrito porque en un diverso tramite realizado ante la secretaria de administración y finanzas me ha sido requerido lo solicitado, y la vía idónea es por escrito para demostrar o acreditar lo que el propio Gobierno de la Ciudad de México en diverso tramite me requiere." [SIC]

IV. Prevención. El 27 de septiembre de 2022, se previno a la persona solicitante, bajo los siguientes términos:





Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejeria Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0168/2022

"…

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 93, de la Ley de la materia, **SE PREVIENE a la persona promovente**, para que, en un plazo **de CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

- Exhiba el documento mediante el cual acredite su identidad como titular de los datos personales y/o la personalidad e identidad de su representante.
- Remita comprobante de la fecha en que fue notificada la respuesta al titular de los datos personales.
- V. Desahogo de la prevención. El 03 de octubre del presente año, la persona solicitante a fin de desahogar la prevención realizada, remitió un archivo digital desahogando cada uno de los requerimientos formulados.
- **VI. Admisión.** Con fecha 06 de octubre de 2022, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejeria Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0168/2022

días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

VII. Manifestaciones. Con fecha 17 de octubre de 2022, el sujeto obligado a través de la PNT, remitió sus manifestaciones y alegatos mediante el oficio CJSL/UT/1777/2022 de fecha 14 de octubre de 2022, por el cual defiende y reitera la información proporcionada en su respuesta primigenia.

VIII. Cierre de instrucción. El 21 de octubre 2022, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido promoción alguna de la parte recurrente, tendiente manifestar su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión, realizar manifestaciones, expresar alegatos y/o exhibir pruebas en el término concedido para ello, consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento señalado en el auto admisorio de fecha tres de marzo del dos mil veintidós, por lo que se declara precluído el derecho del recurrente para tal efecto.

Finalmente, el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejeria Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0168/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; apartado E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

13



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejeria Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0168/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 100 de la Ley de Datos; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al Sujeto Obligado, información de un inmueble en copia simple de diversas documentales de una escritura pública.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

14



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejeria Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0168/2022

El sujeto obligado informo a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos que para acceder a la información que solicitada deberá realizarlo mediante un trámite en la Ventanilla de Atención Ciudadana y Control de Gestión del Archivo General de Notarias.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en donde manifiesta como agravio de manera medular por la falta de entrega de la información solicitada.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado en vía de alegatos defiende y reitera la información otorgada en su respuesta primigenia.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: Si el sujeto obligado le entrego o no la información interés de la persona entonces solicitante.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante para poder determinar si la negativa de acceso a los datos personales solicitados está debidamente fundada y motivada; o si el sujeto obligado debió entregar la información solicitada; resulta indispensable, con base en las constancias que obran en el asunto que se resuelve, exponer el siguiente análisis:



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejeria Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0168/2022

En primer punto, es importante señalar lo que dispone la Ley de Protección de Datos Personales, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41 y 42, lo siguiente:

La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por dato personal, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Ahora bien, toda persona por sí podrá ejercer, como ya se señaló, los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México.





Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejeria Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0168/2022

Bajo esta tesitura, la persona solicitante accediendo a la información de su interés señalo que se le informara sobre una escritura pública de un inmueble, formulo ciertos señalamientos y requirió copias de ciertas documentales.

En este entendido, respecto a la respuesta del sujeto obligado, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, informo que la información de su interés podría obtenerla a través de un trámite, mismo que debía realizarse en la Ventanilla de Atención Ciudadana y Control de Gestión del Archivo General de Notarias, previo requisitos y pago correspondiente por el mismo.

Sentado lo previo, a fin de constatar si le asiste la razón a la parte recurrente, y dar contexto a su petición, es preciso analizar la normativa que rige al sujeto obligado y la materia de la solicitud.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Datos, la cual establece lo siguiente:

Artículo 8. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo local, el Código de Procedimientos Civiles local y demás normatividad aplicable.

...



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejeria Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0168/2022

Artículo 23. El responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá al menos los siguientes deberes:

. . .

VI. Garantizar a las personas, el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición;

...

Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

...

Artículo 46. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.

Artículo 48. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejeria Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0168/2022

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

Artículo 49. Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de diez días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejeria Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0168/2022

Procederá el derecho de rectificación de datos del titular, en los sistemas de datos personales, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos, inadecuados o excesivos, siempre y cuando no resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados.

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales en los archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado.

En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias.

El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

El Instituto podrá establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios y procedimientos habilitados por el responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable.

En caso de que la solicitud de Derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Si transcurrido el plazo no se ha desahogado la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir los plazos establecidos para dar respuesta a la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Artículo 51. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejeria Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0168/2022

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.

. . .

Artículo 52. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.

..." (Sic)

Por su parte, los artículos 36, 69, 79, 82, párrafo primero, 84, 85, 86, fracción I, 87, 88, 99 y 102 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

"... Artículo 36. El Responsable deberá garantizar a las personas en todo momento, el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 23, fracción VI de la Ley, para lo cual deberá brindar asesoría de manera accesible respecto a dudas o quejas de los titulares, mantener comunicación directa, y considerar el perfil de cada persona.

- - -

Artículo 69. Los derechos ARCO se podrán ejercer por el titular o, en su caso, su representante, el cual deberá acreditar su identidad mediante documento oficial y, en su caso, la identidad y personalidad de este último al presentar su solicitud o, de manera previa, al momento de hacer efectivo su derecho ante el Responsable, conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

. . .

Artículo 79. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, el Responsable no podrá imponer o solicitar mayores requerimientos informativos a los previstos en el artículo 50 de la Ley



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejeria Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0168/2022

y, en atención al caso concreto, deberá ir acompañada de copia simple de los documentos previstos en los presentes Lineamientos.

. . .

Artículo 82. El Responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibido que corresponda.

. . .

Artículo 84. La Unidad de Transparencia del Responsable deberá turnar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO admitidas, de conformidad con la Ley y los presentes Lineamientos, a la o las unidades administrativas que conforme a sus atribuciones, facultades, competencias o funciones puedan o deban poseer los datos personales sobre los que versen la solicitudes, en atención a la normativa que les resulte aplicables.

Artículo 85. La información será entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples. La certificación de documentos y su costo, se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley y demás legislación al efecto aplicable.

Artículo 86. En la respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, el Responsable deberá señalar:

I. Los costos de reproducción, certificación y/o envió de los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO que, en su caso, correspondan;

. . .

Artículo 87. En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el Responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo no mayor a diez días contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta del titular.

Previo a hacer efectivo el ejercicio de los derechos ARCO, el Responsable deberá acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante de conformidad con lo dispuesto el artículo 47 de la Ley y los presentes Lineamientos, así como verificar la realización del pago de los costos de reproducción, envió o certificación que, en su caso, se hubiere establecido.

. . .

Artículo 88. La obligación de acceso de los datos personales se dará por cumplida cuando el Responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copia certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográfico, o cualquier otra tecnología que determine el titular, dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 49 de la Ley y de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos.

. . .



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejeria Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0168/2022

Artículo 99. El Responsable podrá establecer los plazos y los procedimientos internos que considere convenientes para recibir, gestionar y dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, pero deberá observar en todo momento los requisitos, condiciones, plazos y términos previstos en la Ley y los presentes Lineamientos.

Artículo 102. La carga de la prueba para acreditar el cumplimento de las obligaciones previstas en el presente capítulo, recaerá, en todo momento, en el Responsable.

..." (Sic)

De los preceptos legales en cita, se deprende lo siguiente:

- Es deber de los responsables garantizar el ejercicio de los derechos ARCO.
- Toda persona, por sí o a través de su representante, podrá ejercer sus derechos ARCO.
- Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante legal.
- El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío.
- Las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado competente, través de escrito libre o cualquier otro medio establecidos para tal efecto y no podrán imponer o solicitar mayores requerimientos a los previstos en la Ley.
- El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejeria Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0168/2022

- Cuando la normativa aplicable al tratamiento de determinados datos personales establezca un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia de este. Para ello, el responsable cuenta con un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO. Lo anterior, a efecto de que el titular de los datos decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para su atención.
- La Unidad de Transparencia deberá turnar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO a las unidades administrativas competentes.
- El responsable deberá hacer efectivo el ejercicio de los derechos ARCO, en un plazo no mayor a diez días contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta del titular, previa acreditación del titular y, en su caso, personalidad del representante legal.
- La carga de la prueba para acreditar el cumplimento de las obligaciones en materia de datos personales recaerá, en todo momento, en el Responsable.
- El titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan los datos personales a los que desea acceder.
- El sujeto obligado deberá señalar los costos de reproducción, certificación y/o envió de los datos personales y verificar la realización del pago de que, en su caso, se hubieren establecido.
- La obligación de acceso de los datos personales se dará por cumplida cuando el Responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copia certificadas, medios magnéticos,



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejeria Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0168/2022

ópticos, sonoros, visuales u holográfico, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

 En los casos en los que existe un trámite o procedimiento específico para acceder a los derechos ARCO, el Sujeto Obligado debe informarlo a la persona solicitante.

Ahora bien, en apoyo y como Ley supletoria es viable señalar lo que dispone la Ley de Transparencia en materia local, mis que señala en el artículo 228, lo siguiente:

Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Por lo que en contraste con la respuesta del sujeto obligado en donde señala que la persona ahora recurrente mediante un trámite podrá acceder a la información, el cual deberá ingresar solicitud y/ u oficio de petición de búsqueda o solicitud de copias simples o certificadas de la información que solicita respecto al instrumento notarial de interés, a través de la Ventanilla de Atención Ciudadana y Control de Gestión de Archivo General de Notarías.

Asimismo, le proporciona lo siguiente:



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejeria Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0168/2022

1. Documentos de identificación oficial

Credencial para votar - Original y 2 copias o Cedula Profesional - Original y 2 copias o Cartilla Militar - Original y 2 copias o Tarjeta de Residencia - Original y 2 copias

2. Documentos de Acreditación de personalidad jurídica en original y 2 copias

Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificación oficial del interesado y de quien realiza el trámite. -. original y 2 copia(s) o Personas físicas: Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. - original y 2 copia(s) o Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. - original y 2 copia(s) o Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos con ratificación de las firmas ante Notario Público. - original y 2 copia(s).

3. Formatos TCEJUR-DGJEL_ETC_1 y/o TCEJURDGJEL_CYE_1 debidamente requisitado en original y dos copias simples.

Por lo que respecta a los costó:

Costo. Por la expedición de la copia simple se le cobra la cantidad de \$2.77 por una sola cara, de conformidad con lo establecido por el artículo 248, fracción II, inciso A, del Código Fiscal de la Ciudad de México, de la escritura que solicita, del testimonio o certificaciones de instrumentos o registros notariales en guarda del Archivo General de Notarías, por cada instrumento o registro incluyendo su apéndice \$3,485.00. Testimonio o certificación de instrumento que sólo contenga testamento, mandato o poder \$696.00 y copia simple por foja \$2.77 – de acuerdo con lo establecido en los artículos 214, fracción I, inciso a, b, c y d; y 248, fracción I II, inciso a y d; fracción II, inciso a, y fracción V del Código Fiscal de la Ciudad de México

* Costo de búsqueda en los índices de protocolos notariales \$ 1,054.00 - Artículo 211, fracción I, Código Fiscal de la Ciudad de México.

Esta información puede ser consultada vía internet en las siguientes ligas:

https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/ts/581/0

(Expedición de Testimonios copia simple o certificada)

https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/ts/582/0

HORARIO DE ATENCIÓN LUNES A VIERNES DE 09:00 A 14:30 HRS

ES MUY IMPORTANTE INFORMARLE:

Que toda información de los protocolos notariales, así como sus apéndices que obren en custodia del Archivo General de Notarias de la Ciudad de México, que así lo requieran por convenir a sus intereses y tratándose de instrumentos de menos de 70 años de antigüedad deberá acreditar interés jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 250, 252 y 255, de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, así como el artículo 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales se trascriben:

Artículo 250. El Archivo es privado tratándose de documentos que no tengan una antigüedad de más de setenta años, de los cuales a solicitud de persona que acredite tener interés jurídico, de Autoridades Competentes y de Notarios, podrán expedirse testimonios en su orden y testimonios para efectos de inscripción, copias simples, certificadas o copias certificadas electrónicas, previo pago de los derechos que previene el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 252. El titular y los demás empleados del Archivo tendrán la obligación de guardar secreto de la información y trámites relacionados con la documentación que obre en el mismo.



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejeria Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0168/2022

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.8

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁹

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.





Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejeria Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0168/2022

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejeria Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0168/2022

informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en el medio señalado para tal efecto.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejeria Jurídica y de

Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0168/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar. szoh/cgcm/Liof

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO